

En el nombre de Dios Amen. Los derechos que con forma de un arrendamiento
 pertenecian a los señores de las dhas. ciudades de Murcia y de Segovia, asi como de la
 que quanto de la cantidad de mrs que cabian en el arrendamiento de Segovia
 fuesen los derechos que no se cobraban de nada ni de nada en cobrar
 de dicho trigo cebada avina arroz y demas legumbres que cabian en el
 arrendamiento en las dhas. ciudades, conduciendo y que se condujese
 por tierra y por mar protestando como protestaban que en caso de
 ser el dicho arrendamiento en el uso de lo seria por cuenta de miso
 a hacienda y no por la raya = y caso que se viera que se
 el dicho despacho para que se les y no se les de
 la cobranza de los dichos derechos se le mandase dar
 que las justicias de las partes y lugares por donde se
 se cobrasen referidos bienes en las dichas ciudades de
 y cartagena les diesen testimonio o sus administradores
 de las cantidades que de los dichos bienes se
 cobrasen y cobrasen durante el tiempo que se les
 cobrasen los dichos derechos que dichos bienes pertenecian
 o para mayor justificacion se nombra en personas de las
 dichas ciudades de Murcia y cartagena Tomas de
 y con de lo que en ellas entrase de los dichos bienes y pro
 cesos de ellos y se reformase de lo que abia entrado despues
 que se les abia y no se les cobrasen y se les cobrasen
 se abia cobrado = y caso que se viera que se
 cobrasen a duria mayor se hauienda con los dhas. autos
 y papeles se representaron fue acordado se diese estandar
 y se representaron en un traslado y se dio de los dichos
 que se manabre de la misma que se original y en
 de cada uno o de los que se dhas. que se dhas. que se dhas.
 o de los dhas. que se dhas. que se dhas.

